

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-0044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca catorce (14) de agosto de 2020

Entra el despacho a tomar decisión respecto al memorial que antecede, donde se interpone Recurso de Reposición contra el auto de fecha 3 de agosto de 2020, el cual rechaza la demanda ejecutiva presentada por no subsanarse.

FUNDAMENTO

Señala el apoderado recurrente, que para dar cumplimiento a las causales de inadmisión, dentro de la oportunidad procesal, se sustituyó totalmente la demanda, presentándose debidamente integrada, dando cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Argumenta, que se determinó claramente los hechos, se clasificaron en forma ordenada y se enumeraron, además se determinó la cuantía.

Por otro lado, se refirió por la parte demandante que la dirección electrónica del demandado se había suministrado por el demandante.

Por último, refiere que se dio cumplimiento a lo requerido por parte de este despacho en el auto inadmisorio de la demanda.

Solicitando así de libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Es de aclarar por parte de este Despacho en primera medida que la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de Alexander Gómez Barragán contra Héctor Fabio Torres Sierra se presentó el día 9 de julio de 2020, desde el correo electrónico

r_abogado@hotmail.com al correo electrónico de este Despacho jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co, en 7 folios, con un peso de 2 MB.

Demanda que fue inadmitida mediante auto del 17 de julio de 2020.

Mediante radicado de fecha 23 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante, allega a este Despacho correo electrónico denominado "SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-44 DE ALEXANDER GOMEZ CONTRA HECTOR TORRES", indicando,

Buenas tardes

Encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente me permito aportar en archivo adjunto la subsanación de la demanda ejecutiva No. 2020-44 DE ALEXANDER GOMEZ CONTRA HECTOR TORRES

Quedo atento

RICARDO DELGADO MOLANO
Abogado

Dentro del correo referido, se allega adjunto denominado, "DEMANDA EJECUTIVA CON LETRA ALEXANDRE GOMEZ", con 4 folios, con un peso de 145 KB.

Mediante auto fecha 3 de agosto de 2020, se rechaza demanda al no darse cumplimiento al auto del día 17 de julio de 2020.

A lo anterior, el Despacho a realizar el análisis correspondiente en cuanto a la subsanación de la demanda, observa que no se dio cumplimiento al auto de fecha 17 de julio de 2020, ya que en el archivo adjunto en el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante, se presentó un documento con 4 folios, con un peso de 145 KB, documento que comporta las mismas características de la demanda original sin presentar cambio alguno, a lo cual de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., al no subsanarse la demanda es rechazada.

Es por ello, que este despacho no concuerda con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante ya que la demanda no fue subsanada, a pesar de allegar correo electrónico indicando que procedía a la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 3 de agosto de 2020, el cual rechaza la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de Alexander Gómez Barragán contra Héctor Fabio Torres Sierra por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Alán Cundinamarca, 18 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 25 de esta misma fecha.

[Firma manuscrita]
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria